



# Resolución Directoral

N° 451 - 2017-INPE/18.

Lima, 21 AGO 2017

**VISTO**, el Informe N° 219-2017-INPE/ST-LSC de fecha 14 de agosto de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial de la Oficina Regional Lima, con fecha 11 de agosto de 2016, convocó el Concurso Público N° 002-2016-INPE/18 a través del portal Web del SEACE, primera convocatoria, para el Servicio de Acondicionamiento de ambiente para taller de manualidades en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, en este proceso los participantes formularon consultas y observaciones entre el 12 y 25 de agosto de 2016 y los miembros del Comité de Selección absolvieron las mismas con fecha 29 de agosto de 2016;

Que, cabe indicar que el participante PROBISER PERU SAC, con fecha 24 de agosto de 2016 presentó al Comité de Selección un total de cinco consultas y dos observaciones mediante el Formato N° 01(fs. 38/43 y 93/96), no utilizando el colegiado el Formato N° 02 para absolverlas, conforme se desprende de autos y lo señala la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia de la OSCE en el Informe IVN N° 047-2016/DGR-SIRC de fecha 14 de setiembre de 2016, indicando que ello vicia el procedimiento de selección y por tanto se requiere la declaratoria de nulidad de oficio del mismo;

Que, en cumplimiento a las recomendaciones por la OSCE, mediante informe N° 001-2016-INPE/18-CE-CP-N°002-2016-INPE/18 de fecha 15 de setiembre de 2016 el Presidente del Comité Especial, encargado del proceso, solicita la declaratoria de la nulidad del Concurso Público N° 002-2016-INPE/18 - Servicio de acondicionamiento de ambiente para taller de manualidades en el Establecimiento Penitenciario del Callao, siendo elevado este por la Dirección de la Oficina Regional Lima a la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 346-2016-INPE/P del 19 de setiembre de 2016, teniendo en cuenta el Informe N° 110-2016-INPE/08 de fecha 16 de setiembre de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central, resuelve declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 002-2016-INPE/18, primera convocatoria de para la contratación del "Servicio de acondicionamiento de ambiente para taller de manualidades en el Establecimiento Penitenciario del Callao, retro trayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.



Que, me imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **OSCAR RUBEN TERAN GARCILAZO DE LA VEGA**, y a los servidores **CAS PERCY JUAN MEZA CORNEJO** y **JUAN JOSÉ RIOS CACERES**, entonces miembros del Concurso Público N° 002-2016-INPE/18 - Servicio de acondicionamiento de ambiente para taller de manualidades en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por cuanto habrían actuado en forma negligente al omitir el uso del Formato N° 02 para dar respuesta a las cinco consultas y dos observaciones presentadas por el participante **PROBISER PERU SAC**, de acuerdo a la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, en cuyo numeral 8.2 prevé lo siguiente: *"La entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido en el Anexo N° 02 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 (...)"*, generando con ello que se declare de oficio la nulidad y se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; por lo que les asistirá responsabilidad administrativa;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, el servidor **OSCAR RUBEN TERAN GARCILAZO DE LA VEGA**, y los servidores **CAS PERCY JUAN MEZA CORNEJO** y **JUAN JOSÉ RIOS CACERES**, con su presunta inconducta laboral, habrían inobservado el numeral 8.2. *"La entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido en el Anexo N° 02 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 (...)"* de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y absoluciones, aprobado mediante Resolución del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado N° 023-2016-OSCE/PRE, de fecha 22 de julio de 2016, asimismo les sería aplicable lo señalado en el artículo 25° Responsabilidad Solidaria: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable"* y artículo 46° *"Cumplimiento de la Ley: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participen en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"* del Decreto Legislativo N° 1017; asimismo sus conductas estarían tipificadas como falta por negligencia de acuerdo a lo regulado en el ítem 6) *"Poco celo en la función considerándose como tales: la inercia, (...) y toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones"* del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; por lo que, habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en los incisos d) *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"* y e) *"El impedir el funcionamiento del servicio público"* del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían faltas administrativas, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario a los servidores **OSCAR RUBEN TERAN GARCILAZO DE LA VEGA**, **CAS PERCY JUAN MEZA CORNEJO** y **CAS JUAN JOSÉ RIOS CACERES**, ya que la sanción que pudiera recaer contra ellos sería de **SUSPENSION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario"*, aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014; estando a la propuesta de sanción, la autoridad a quien corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores, es el jefe inmediato superior en la fecha de los hechos, por ende según el Organigrama Estructural del Instituto Nacional Penitenciario, es el Director de la Oficina Regional Lima, quien asume la condición de órgano instructor;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
REGION LIMA  
Ley N° 27444  
Registro N° .....  
Es Copia Fiel del Original  
21 AGO 2017  
LETTY GARCIA ARCA  
Fedatario Titular  
R.D. N° 276-2015 INPE/18  
"El presente Documento solo tiene  
Valor para tramitar en el INPE"



# Resolución Directoral

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 432-2016-INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores **OSCAR RUBEN TERAN GARCILAZO DE LA VEGA, CAS PERCY JUAN MEZA CORNEJO y CAS JUAN JOSÉ RIOS CACERES**, de la Oficina Regional Lima; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los procesados, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presenten ante el órgano instructor, sus descargos y las pruebas que crean convenientes en su defensa.

**ARTÍCULO 3°.- REMITASE**, copia de la presente resolución a los procesados e instancias correspondientes, para los fines del caso.

**Regístrese y comuníquese.**



Lic. EDINSON ALVARADO ORTIZ  
DIRECTOR REGIONAL  
OFICINA REGIONAL LIMA.

